



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00411 00
Demandante: LUZ GLORIA VELASQUEZ VARGAS
Demandada: COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P., se ordena por Secretaría liquidar las costas del proceso, para lo cual se deberá verificar el audio de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 121 del 15 de septiembre de 2021.</p> <p> Secretario</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00411 00
Demandante: LUZ GLORIA VELASQUEZ VARGAS
Demandada: COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante es como se relaciona a continuación:

| CONCEPTO | INSTANCIA | VALOR |
|--------------|-----------|-------------------|
| Costas | Primera | \$ 100.000 |
| TOTAL | | \$ 100.000 |

En letras: Cien Mil Pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexander Rodríguez Galán', written over a circular stamp.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00411 00
Demandante: LUZ GLORIA VELASQUEZ VARGAS
Demandada: COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

E1

| |
|--|
| <p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 121 del 15 de septiembre de 2021.</p> <p> Secretario</p> |
|--|